



Santiago de Cali, 24-03-2017

AVISO No. 023-17

Señora
AURA MARIA BEJARANO CORTES

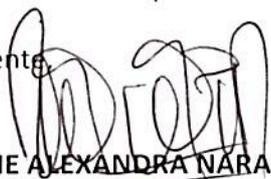
REF: NOTIFICACION POR AVISO POR DIRECCION DESCONOCIDA PUBLICADA EN LA PAGINA WEB
WWW.ANM.GOV.CO/SERVICIOSENLINEA/NOTIFICACIONES **EXPEDIENTE No. JGM-15452**

Teniendo en cuenta que no ha sido posible realizar la notificación personal de la **RESOLUCION No. 001243 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JGM-15451"** proferida dentro del expediente **JGM-15451**, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el termino de cinco (5) días hábiles. Lo anterior conforme lo establece artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013.

Así las cosas, es mi interés comunicarle que se publicará copia íntegra de la **RESOLUCION No. 001243 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2016** en la página electrónica de la ANM <http://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero> y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 27-03-2017 a las 8:00 Am hasta el 31-03-2017 a las 5:00 Pm. La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso es decir el día 03 de abril de 2017.

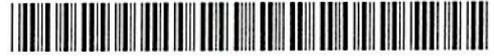
Finalmente, y de conformidad con el **ARTICULO CUARTO** contra el presente acto administrativo precede recurso de reposición dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

Cordialmente,



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Punto de Atención Regional – Cali

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179050002471

Pág. 2 de 2

Anexos: Tres (3) folios resolución

Copia: "No aplica"

Elaboró: Viviana campo – abogada contratista *ax*

Revisó: "no aplica"

Fecha de elaboración: 23-03-2017

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: informativo

Archivado en: archivo en placa No. JGM-15451

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001243 DE

(19 OCT 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGM-15451"

EL Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, en desarrollo de sus funciones legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 de 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones No. 18 0876 de 7 de junio de 2012, No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 370 del 09 de junio de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería y previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y la señora AURA MARIA BEJARANO CORTES, identificada con la C.C. No. 38.874.459, suscribieron el 27 de abril de 2010, el Contrato de Concesión No. JGM-15451, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS) Y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de YOTOCO, departamento del VALLE DEL CAUCA, en un área de 99.60388 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 25 de octubre de 2010. (Folios 13 – 22)

Con la Resolución PARC-006 del 06 de marzo de 2013, notificado por Estado PARC-005-13 del 07 de marzo de 2013, se requirió a la titular del contrato de concesión No. JGM-15451, el pago de la suma de seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos (\$683.820), por concepto de inspección de campo al área del título minero. (Folios 178 - 183)

Mediante el Auto PARC-890-15 del 20 de agosto de 2015, notificado en Estado PARC-088-2015 del 21 de agosto de 2015, se procedió entre otros a: (Folios 396 – 399)

(...)

2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a la señora AURA MARIA BEJARANO CORTES, en su calidad de beneficiaria del título minero No. JGM-15451, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros - FBM - anual de 2010, FBM semestral y anual de 2011, FBM semestral y anual de 2012, FBM semestral y anual de 2013, FBM semestral y anual de 2014, FBM semestral de 2015, conforme lo dispuesto en el numeral 4.2 de las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico PARC-CALI-242-2015, del 18 de agosto de 2015. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

A)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. JGM-15451"**

2.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a la señora AURA MARIA BEJARANO CORTEZ, en su calidad de beneficiaria del título minero No. JGM-15451, para que allegue la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la licencia ambiental al proyecto minero o constancia reciente de su trámite, expedida por la autoridad ambiental competente, conforme lo dispuesto en el numeral 4.3 de las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico PARC-CALI-242-2015, del 18 de agosto de 2015. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a la señora AURA MARIA BEJARANO CORTEZ, en su calidad de beneficiaria del título minero No. JGM-15451, para que allegue la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO –, conforme lo dispuesto en el numeral 4.4 de las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico PARC-CALI-242-2015, del 18 de agosto de 2015. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.5. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a la señora AURA MARIA BEJARANO CORTEZ, en su calidad de beneficiaria del título minero No. JGM-15451, para que alleguen el pago por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VENTE PESOS m/cte, IVA incluido, por concepto de Inspección de campo al área del título minero, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Conforme lo concluye y recomienda el numeral 4.5 del concepto técnico PARC-CALI-242-2015, del 18 de agosto de 2015. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatría, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero>, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización.

(....)"

Mediante el Concepto Técnico PAR-CALI-147-2016 del 18 de abril de 2016, se realizó la evaluación de las obligaciones del contrato de concesión No. JGM-15451.

El 16 de junio de 2016 mediante el Auto PARC-414-16, notificado en Estado PARC-028-16 del 20 de junio de 2016, se procedió entre otras cosas a: (Folios 421- 424)

(....)

2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a la titular del contrato de concesión No. JGM-15451, el cumplimiento de las recomendaciones del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PAR-CALI-080-2015 del 14 de agosto de 2015, conforme al numeral 6 hallazgo 2 de las no conformidades del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARCALI-118-2016 del 13 de abril de 2016. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a la señora AURA MARIA BEJARANO CORTEZ, titular del contrato de concesión No. JGM-15451, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2015, conforme a lo concluido en el numeral 9 del Concepto Técnico PAR-CALI-147-2016 del 18 de abril de 2016. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

(....)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Analizando el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JGM-15451, se evidencia que en los numerales 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 del Auto PARC-890-15 del 20 de agosto de 2015, notificado en

A

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. JGM-15451"*

Estado PARC-088-2015 del 21 de agosto de 2015, se requirió de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa lo siguiente: la presentación de los Formatos Básicos Mineros - FBM - anual de 2010, FBM semestral y anual de 2011, FBM semestral y anual de 2012, FBM semestral y anual de 2013, FBM semestral y anual de 2014, FBM semestral de 2015; la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la licencia ambiental al proyecto minero o constancia reciente de su trámite; la presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO; el pago por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS m/cte., IVA incluido, por concepto de Inspección de campo al área del título minero.

Así mismo, en los numerales 2.2 y 2.4 del Auto PARC-414-16 del 16 de junio de 2016, notificado en Estado PARC-028-16 del 20 de junio de 2016, se requirió de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa lo siguiente: el cumplimiento de las recomendaciones del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PAR-CALI-080-2015 del 14 de agosto de 2015 y la presentación del Formato Básico Minero anual de 2015, para lo cual se otorgó el término de treinta (30) días, términos que culminaron los días 02 de octubre de 2015 y 29 de julio de 2016 respectivamente; sin que a la fecha la concesionaria haya dado cumplimiento a lo solicitado, conforme a lo concluido en los numerales 8, 9, 10, 11 y 13 del Concepto Técnico PAR-CALI-147-2016 del 18 de abril de 2016:

8. Informar al área Jurídica que a la fecha no se ha dado cumplimiento al AUTO PARC-890-15 del 20/08/2015 donde se requiere bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a la señora AURA MARIA BEJARANO CORTEZ, en su calidad de beneficiaria del título minero No. JGM-15451, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros -FBM- anual de 2010, FBM semestral y anual de 2011, FBM semestral y anual de 2012, FBM semestral y anual de 2013, FBM semestral y anual de 2014, FBM semestral de 2015, conforme lo dispuesto en el numeral 4.2 de las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico PARC-CALI-242-2015, del 18 de agosto de 2015.

9. Informar al área Jurídica que a la fecha no reposa en el expediente el FBM Anual de 2015.

10. Informar al área Jurídica que a la fecha no se ha dado cumplimiento al AUTO PARC-890-15 del 20/08/2015 donde se requiere bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a la señora AURA MARIA BEJARANO CORTEZ, en su calidad de beneficiaria del título minero No. JGM-15451, para que allegue la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO.

11. Informar al área Jurídica que a la fecha no se ha dado cumplimiento al AUTO PARC-890-15 del 20/08/2015, donde se requiere bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a la señora AURA MARIA BEJARANO CORTEZ, en su calidad de beneficiaria del título minero No. JGM-15451, para que allegue la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la licencia ambiental al proyecto minero o constancia reciente de su trámite, expedida por la autoridad ambiental competente.

12. Informar al área Jurídica que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC- el área del título minero No JGM-15451, se encuentra libre de superposiciones con zonas de restricción o exclusión en minería.

13. Informar al área Jurídica que a la fecha no se ha dado cumplimiento al AUTO PARC-890-15 del 20/08/2015, donde se requiere bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a la señora AURA MARIA BEJARANO CORTEZ, en su calidad de beneficiaria del título minero No. JGM-15451, para que alleguen el pago por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS m/cte., más los intereses que se causen hasta la fecha que se haga efectivo el pago, por concepto de Inspección de campo al área del título minero, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago."

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. JGM-15451"

Adicionalmente se procedió con la verificación en el Catastro Minero Colombiano "CMC", en el Sistema de Gestión Documental "ORFEO" y en el link http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/, que el titular del contrato de concesión en referencia, a la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido, por lo que resulta pertinente proceder a dar aplicación a la sanción de multa de conformidad con lo establecido por la Ley 685 de 2001, así:

ARTÍCULO 115. MULTAS. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Así mismo el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, estipuló:

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

Por su parte, el Ministerio de Minas y Energía en ejercicio de las facultades otorgadas por la ley y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, mediante Resolución N° 91544 del 24 de Diciembre de 2014, se reglamentaron "los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros" estableciendo como, **falta leve** la no presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM; como **falta moderada** la no obtención de la licencia ambiental y la no presentación del Programa de Trabajos y Obras; y adicionalmente las otras obligaciones incumplidas de cumplimiento de las recomendaciones del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PAR-CALI-080-2015 del 14 de agosto de 2015 y del pago de visita de inspección de campo e intereses respectivos - al no estar dentro de las tablas de la Resolución No. 9 1544 del 24 de Diciembre de 2014, pueden catalogarse como **falta leve** de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 3, de la resolución mencionada, toda vez que dichos incumplimientos no afectan la ejecución del contrato.

En primer lugar se debe establecer que si bien el contrato de la referencia se encuentra contractualmente en la etapa de explotación, no es posible para el presente caso tasar la multa teniendo en cuenta los rangos de producción anual de acuerdo con el Programa de Trabajos Obras (PTO), toda vez que hasta la fecha este no ha sido presentado y por tanto, es imposible determinar los valores de producción; por lo anterior, según el Artículo 3° parágrafo 2° de la Resolución 91544 "Cuando el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal que incurra en una falta en la

49

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. JGM-15451"*

que la Autoridad Minera no tenga la certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la referida autoridad aplicará la de menor rango"; por tanto, la multa para el caso en concreto, se establecerá conforme al rango establecido para una explotación anual hasta de 100.000 T/año.

De lo anterior se establece que el titular minero no ha dado cumplimiento a cinco (5) faltas catalogadas así: dos (2) faltas moderadas y tres (3) faltas leves. Teniendo en cuenta que en el presente caso nos encontramos frente a una concurrencia de faltas, se aplicará lo establecido en el artículo 5º de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que en su numeral segundo establece que "cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la de mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores".

En consecuencia, dando aplicación a lo contenido en la Tabla No. 6 del artículo tercero de la Resolución No. 91544, junto con las disposiciones del memorando 20153330046783 del día veintisiete (27) de febrero de 2015, la multa a imponer será la establecida para el nivel moderado, aumentada a la mitad que es equivalente a 51 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA a la señora AURA MARIA BEJARANO CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.874.459, por valor de 51 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, por el incumplimiento de sus obligaciones como titular del Contrato de Concesión No. JGM-15451, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular, remitase copia de la presente providencia al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería- ANM- para lo de su competencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Se informa al titular, que si el valor de la multa impuesta no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo que la impone, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remitase copia al Grupo de Recaudo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. JGM-15451"

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora **AURA MARIA BEJARANO CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.874.459, titular del Contrato de Concesión No. JGM-15451, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Placa: JGM-15451

Proyecto: Janeth Candelo - Abogada PARC 

Revisó: Carolina Martan - Abogada PARC 

Revisó: Javier Mauricio Narváez, PARC

Filtro: Milena Rodríguez - Abogada GSC-ZO 

Vo. Bo: Joel Darío Pino - Coordinador GSC-ZO 

Santiago de Cali, 23 de Marzo de 2017

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION No. PARC-055-17

La suscrita abogada experta G3, Grado 6 del Punto de Atención Regional - Cali, hace constar que el oficio No. 20169050013101 del 21-12-2016 mediante el cual se notifica personalmente la **RESOLUCION No. 001243 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JGM-15451"** proferida dentro del expediente JGM-15451 permaneció fijada en la página electrónica www.anm.gov.co/serviciosenlinea/notificaciones de la ANM, y en un lugar visible al público del Punto de Atención Regional Cali por el término de cinco (5) días hábiles, desde el día 03-01-2017 a las 8:00 AM hasta el día 07-01-2017 a las 05:00 PM.

Dada a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
EXPERTA G3, GRADO 6

Punto de Atención Regional – Cali

Archivada en: Consecutivo de constancias y expediente JGM-15451
Proyectó: Viviana Campo – abogada contratista 
Fecha de elaboración: 23-03-2017

